

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL
Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

RESOLUCION EXENTA FACSAL N° 211/2025.

Arica, 02 de junio de 2025

Con esta fecha la Facultad de ciencias de la salud de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta

VISTO:

Lo Dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la Republica y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL N° 0.01/2025, de marzo 26 de 2025; A.J. FACSAL N°2 de 16 de mayo de 2025; A.J. FACSAL N°07/2025 de 02 de junio de 2025; Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 09 de noviembre de 2016 y sus modificaciones; y las facultades que me confiere el Decreto Exento TRA N°335/3/2024, de 05 de marzo de 2024; Decreto Exento N°335/12/2024 de 03 de abril de 2024 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, la Universidad de Tarapacá es una institución de Educación Superior Regional Estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región De Arica y Parinacota y en la región de tarasca, con proyección del mismo hacia el país y a la mano de Región de centro sur andina.

Que, por su parte El CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL es una CORPORACION cuya finalidad es según los estatutos otorgar a todo niño o niña con deficiencia física o mental toda la educación y rehabilitación para integrarlo a su vida social.

Que, con fecha 15 de abril de 2025 la Universidad de Tarapacá y el Centro De Rehabilitación Y Educación Especial suscribieron un Convenio Marco de Colaboración, que tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente en el ámbito de la docencia, formación de estudiantes, investigación, y vinculación de acuerdo con los términos indicados en el presente instrumento.

Que, la revisión realizada por la Asesoría Jurídica, mediante pronunciamiento A.J. FACSAL N°2 de 16 de mayo de 2025, concluye que dicho convenio se ajusta a derecho.

Que de conformidad Decreto Exento N°349/2025 de marzo 27 de 2025, que modifica y complementa la normativa universitaria previa sobre delegación de facultades del Sr. Rector, el artículo N°5 N°20 delega en los decanos/as la facultad de firmar y aprobar por resolución exenta convenios específicos y/ o convenios interadministrativos sobre materias de su competencia.

RESUELVO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébese **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 15 de abril de 2025, contenido en documentos adjunto, compuesto de (6) paginas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad.
3. Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el artículo 7 de la ley 20.285, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese



"Por orden del Rector



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario
Universidad de Tarapacá



CELIA BORQUEZ BENITI
Decana
Facultad de Ciencias de la Salud

10 JUN 2025

CURSA CON ALCANCE
CONYALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

RECIBIDO 13 JUN 2025

TRASLADA E INFORMA

T/CONTRAL. N° 420/2025.

ARICA, 11 de junio de 2025.

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (S).

A: SRA. CELIA BÓRQUEZ BENITT - DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.

=====

Esta Contraloría ha recibido para su revisión, la resolución exenta FACSAL N° 211/2025, de fecha 02 de junio de 2025, la cual aprueba convenio Marco de Colaboración entre Centro de Rehabilitación y Educación Especial y Universidad de Tarapacá, pudiendo informar lo siguiente.

Al respecto, se cursa el acto administrativo, advirtiendo en lo meramente formal, debe enterarse lo señalado en el numeral N°2 del Resuelvo como ".. el Secretario de la Universidad."

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora (S)

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORA
(S)
ARICA


POF/MSA/jgf.

cc.: Arch. / Corr.

Incl.: Resolución exenta FACSAL N°0.211/2025 Original.



CENTRO DE REHABILITACION Y
EDUCACION ESPECIAL



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

CONVENIO MARCO DE COLABORACION
ENTRE
CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En la ciudad de Arica, a 15 de ABRIL de 2025 entre las instituciones, por una parte, **CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL**, R.U.T. N° 70.015.120-4 representada por Sr.(Sra) **CARLOS CUBILLOS GUTIERREZ**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en FCO BILBAO 1519 de la ciudad de Arica, en adelante "**CREE**"; y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada para estos efectos por la Sra. **CELIA MARIA BORQUEZ BENITT**, cédula nacional de identidad [REDACTED] Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "**la Universidad**" o "**UTA**", quienes, conjunta e indistintamente en adelante "las Partes", acuerdan un Convenio Marco de Colaboración, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

El **CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL** es una **CORPORACION** cuya finalidad es según los estatutos otorgar a todo niño o niña con deficiencia física o mental toda la educación y rehabilitación para integrarlo a su vida social.

Por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N°150 de 1981, es una corporación de derecho público, autónomo y con patrimonio propio, dedicado a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y ciencias y que puede celebrar cualquier acto jurídico con el propósito de promover sus fines y objetivos.

Es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina.

La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas





CENTRO DE REHABILITACION Y
EDUCACION ESPECIAL



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente en el ámbito de la docencia, formación de estudiantes, investigación, y vinculación de acuerdo con los términos indicados en el presente instrumento.

TERCERA: COMPROMISOS.

Mientras las reglamentaciones institucionales internas lo permitan, y se cuente con la disponibilidad necesaria para ello, las partes se comprometen a:

- a) Colaborar mutuamente en la organización académica, profesional y logística en seminarios, congresos, charlas sobre áreas afines;
- b) Promover en conjunto trabajos de investigaciones en áreas afines;
- c) Generar pasantías, pre prácticas, prácticas iniciales y/o profesionales, para estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad;
- d) Otros objetivos que se enmarquen en el propósito del presente convenio y que sean de mutuo beneficio para el Cree y la Universidad.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los compromisos propuestos podrán ser concretados y ejecutados en el tiempo a través de *convenios específicos*, los cuales tendrán por objeto desarrollar los objetivos o compromisos relacionados con este instrumento, y que se anexarán al mismo. Estos convenios deberán ser tramitados teniendo presente la factibilidad financiera, técnica, administrativa y jurídica y ser aprobados por las instancias correspondientes.

QUINTA: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Los/as coordinadores/as responsables del seguimiento y de facilitar la comunicación para el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente instrumento, serán:

- a) Por el Cree:
 - Coordinador/a : CARLOS CUBILLOS GUTIERREZ
 - E-Mail : [REDACTED]
- b) Por la Universidad:
 - Coordinador/a : CELIA MARIA BORQUEZ BENITT
 - E-Mail : [REDACTED]

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones señaladas, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico.

Tanto la Universidad como el Cree, velarán por mantener una fluida comunicación.





CENTRO DE REHABILITACION Y
EDUCACION ESPECIAL



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

SEXTA: FORMALIDADES.

Con el propósito de formalizar las diversas actividades que involucren la participación de estudiantes, estas deberán ser solicitadas por escrito con un mínimo de quince 15 días hábiles de antelación a la fecha prevista de inicio. La solicitud deberá realizarse mediante una "Carta Solicitud" dirigida a la Dirección de la institución contraparte, en la cual se deberá detallar la identidad de los/las estudiantes participantes, la naturaleza de la actividad a desarrollar y su duración.

Dicha solicitud deberá ser respondida formalmente por la institución receptora, mediante comunicación firmada, al menos diez (10) días hábiles antes del inicio de la actividad, indicando las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma, incluyendo los horarios establecidos y el número de estudiantes permitidos.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES.

En las actividades que impliquen la participación de estudiantes que realicen, prácticas iniciales, intermedias o profesionales, serán supervisados por los/as docentes asignados para tal efecto por la Universidad de Tarapacá, debiendo en consecuencia dar cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones emanadas del Reglamento de Práctica de la Universidad y de los Reglamentos del Cree, las cuales deberán ser conocidas previamente por las partes comprometidas, compartiendo responsabilidades en caso de incumplimiento de ellas.

OCTAVA: SEGURO ESCOLAR.

Mientras dure la actividad, los/as estudiantes de la Universidad serán considerados como estudiantes para los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen como información confidencial, y amparada por las normas constitucionales, legales y reglamentarias toda información que sea transmitida entre ellas y que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables; o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual; dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo, y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a otra, quedará





CENTRO DE REHABILITACION Y
EDUCACION ESPECIAL



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

sujeta a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

DÉCIMA: RELACIONES LABORALES.

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrán calidad de empleador ni contratante ninguna respecto de los/as trabajadores de la otra, ni respecto de los/as estudiantes de la UTA, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica, salvo que la institución estime conveniente retribuirles la labor realizada.

DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS.

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre ambas instituciones. Sin perjuicio de los convenios específicos que suscribieren las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes reconocen que toda la información confidencial de la otra parte, a la que ha tenido acceso y/o conocimiento, son de propiedad y titularidad exclusiva de esa parte o de la persona a quien pertenecen.

Asimismo, reconocen que la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas partes en conformidad a sus aportaciones, salvo que se pacte otra forma de distribución en los correspondientes convenios específicos. Cada Parte tendrá derecho al uso de la información para fines académicos.

DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan a velar por el debido secreto y resguardo de la información que puedan llegar a conocer en el marco de la ejecución de este convenio y de sus convenios específicos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO.





Las partes dejan constancia de que entre ellas no existe relación o vínculo laboral alguno ni tampoco con los/as funcionarios/as, empleados, contratistas, subcontratistas de ninguna de ellas.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las partes será sola y únicamente responsable por: a) las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos funcionarios, empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; b) las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, que afecten a sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños de dichos empleados o dependientes a terceros; todo lo anterior, esto de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DÉCIMA SEXTA: CONOCIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMO SÉPTIMA: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigor, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en una *Adenda* la cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

DÉCIMO OCTAVA: VIGENCIA.

La duración del presente convenio será de 02 años , a partir de la fecha de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia, y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, mediante carta certificada, y con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término.





CENTRO DE REHABILITACION Y
EDUCACION ESPECIAL



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

En todo caso, en el desahucio o término de este convenio por cualquiera de las partes se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los/as estudiantes en proceso de práctica o cualquier otra actividad concluyan su plan de estudios regulares o actividad en ejecución.

DÉCIMO NOVENA: CONFORMIDAD Y DOMICILIO.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre los partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.




Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA: PERSONERÍAS.

La Personería de don **CARLOS ALFONSO CUBILLOS GUTIERREZ**, para representar al Centro de Rehabilitación y Educación Especial, consta en Escritura Publica Repertorio N° 2743-2024, de fecha 03 de Octubre de 2024, Notario Interino de Arica Mario Ivar Palma Sotomayor.

La personería y facultad de la Sra. **CELIA BORQUEZ BENITT, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud** para representar a la Universidad de Tarapacá en este acto, consta en Decreto TRA N° 335/12/2024 de 03 de abril de 2024 y Decreto Exento N°349/2025 de , de marzo 27 de 2025.

Leído que fue el presente acuerdo y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento en el lugar y fecha indicados, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

 <p>CARLOS ALFONSO CUBILLOS GUTIERREZ Representante Legal Centro de Rehabilitación y Educación Especial</p>	  <p>CELIA BORQUEZ BENITT Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud Universidad de Tarapacá</p>
---	--

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE CENTRO DE REHABILITACION Y
EDUCACION ESPECIAL Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

